



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN

Lima,

Resolución S.B.S. ***N° -2020***

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo III del Título I de la Sección Segunda de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece disposiciones relativas al Fondo de Seguro de Depósitos;

Que, mediante Resolución SBS N° 0657-99 se aprobó las Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos, las cuales establecen la regulación del funcionamiento y operaciones del referido Fondo;

Que, resulta necesario modificar el marco normativo vigente respecto a la forma de cálculo de las primas a pagar al Fondo de Seguro de Depósitos, diferencias en la determinación de las primas e incumplimientos, base de datos para el cálculo de dichas primas, transparencia de información, entre otros aspectos;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, resulta necesario modificar el Anexo N° 17-A "Control de Imposiciones Cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósito" y sus notas metodológicas, y el Anexo N° 17-B "Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo Seguro de Depósitos", con la finalidad de recoger las modificaciones antes citadas;

Que, mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Auditoría Interna, el cual establece criterios mínimos para su ejercicio de acuerdo con los estándares internacionales y mejores prácticas;

Que, resulta conveniente establecer que la Unidad de Auditoría Interna evalúe anualmente los procedimientos que la empresa ha establecido y que utiliza en el cálculo de los montos de depósitos sujetos a cobertura y la prima pagada al Fondo de Seguro de Depósitos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN

dispone la prepublicación de esta norma al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar las Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos aprobadas por la Resolución SBS N° 0657-99 y sus normas modificatorias, conforme a lo siguiente:

1. Actualizar el literal g) del artículo 2°, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2°.- Definiciones

(...)

g) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

(...)”

2. Incorporar como segundo párrafo del artículo 3°, el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Nuevos miembros

(...)

Las referidas empresas deben señalar de forma clara y precisa, tanto en la publicidad como en la información contractual y a través de todos los canales de difusión y/o comercialización de dichas operaciones, que mientras no se cumpla el periodo de veinticuatro (24) meses antes mencionado, las operaciones no están cubiertas por el Fondo, así como la fecha a partir de la cual comenzarán a estar respaldadas.”

3. Sustituir el artículo 9°, por el siguiente texto:

“Artículo 9°.- Cálculo de las Primas

Las primas se calculan multiplicando la tasa trimestral que le corresponda a la empresa, según el artículo precedente, por el promedio trimestral de los depósitos e intereses cubiertos por el Fondo de los cierres de cada mes que integran los trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre. El pago de la prima se realizará necesariamente en la misma moneda del depósito objeto de cobertura.

En caso que las empresas clasificadoras de riesgo asignen categorías distintas a las empresas, se considerará para la determinación de la tasa de la prima al Fondo, la categoría de mayor riesgo.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN

En los casos en que la empresa miembro decida cambiar de empresa clasificadora de riesgo luego de una disminución en la calificación de riesgo, la empresa miembro deberá mantener la última clasificación de riesgo otorgada por dicha empresa clasificadora para efectos del cálculo y pago de la prima correspondiente por un trimestre adicional.”

4. Sustituir el artículo 10°, por el siguiente texto:

“Artículo 10°.- Anexos

Las empresas miembro deben remitir, simultáneamente a la Superintendencia y al Fondo, el Anexo N° 17-A “Control de Imposiciones cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósitos” y el Anexo N° 17-B “Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos” del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, conforme al siguiente calendario:

Anexo	Nomenclatura	Periodicidad	Forma de Remisión
Anexo N° 17-A	Control de Imposiciones cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósitos	Mensual (dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del mes respectivo) Saldo de depósitos e intereses correspondientes al cierre del mes	Mediante SUCAVE
Anexo N° 17-B	Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos	Trimestral (dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre respectivo) Promedio simple de saldos consignados en el Anexo N° 17-A del trimestre correspondiente	Mediante SUCAVE

Para efecto de los referidos anexos se deberá tener en cuenta que:

- Los depósitos en moneda extranjera se expresan en moneda nacional al tipo de cambio publicado por la Superintendencia aplicable para fines contables.
- Los promedios de las imposiciones sujetas a la cobertura del Fondo, así como el monto de las correspondientes primas, deberán ser presentados por tipo de moneda.
- La información que se remita tiene carácter de declaración jurada, siendo responsables de la veracidad y oportunidad de esta, el directorio y la gerencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87° y 92° de la Ley General.

5. Sustituir el artículo 11°, por el siguiente texto:

“Artículo 11°.- Diferencias en la Determinación de las primas e incumplimientos

En caso que la Superintendencia o el Fondo determinen que una empresa miembro ha pagado primas por un monto menor al que le correspondía de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, o cuando no haya cumplido con el pago correspondiente de las primas en el plazo señalado en el presente Reglamento, deberá pagar el monto faltante más una penalidad sobre dicho monto equivalente



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN

al 1.25 veces la tasa activa promedio ponderado de mercado publicada por la Superintendencia, según el tipo de moneda de que se trate, desde el día en que debió ser pagada la prima.

De presentarse saldos a favor de una empresa miembro por concepto de monto pagado en exceso, estos serán asignados a cubrir futuros pagos por concepto de primas al Fondo, sin reconocerse intereses.”

6. Sustituir el artículo 12°, por el siguiente texto:

“Artículo 12°.- Base de datos

Las empresas deben contar con una base de datos actualizada, mensualmente, que contenga los datos de sustento utilizados para la determinación del monto cubierto por el Fondo, así como del pago de las primas asociadas, de conformidad con las estructuras de datos definidas en el Anexo A que se adjunta a la presente resolución.

La Superintendencia podrá solicitar la presentación periódica de reportes sobre la información contenida en la base de datos señalada en el párrafo anterior. El directorio y la gerencia son responsables de la veracidad y oportunidad de la información contenida en la citada base de datos, así como los reportes que se soliciten sobre dicha información, según lo dispuesto en los artículos 87° y 92° de la Ley General.”

7. Incorporar como artículo 12-A°, el siguiente texto:

“Artículo 12-A°.-Verificación de la prima pagada y depósitos sujetos a cobertura del FSD

La empresa debe verificar que el cálculo de los montos de depósitos sujetos a cobertura y la prima pagada al Fondo se encuentre conforme a las disposiciones legales y regulatorias vigentes. Dicha revisión, para cada trimestre, debe efectuarse mediante procesamiento automático y preservando los sustentos que incluyan los datos especificados en el Anexo A. Asimismo, debe existir una revisión anual de los procedimientos que la empresa ha establecido y que utiliza con dicho fin, la que deberá estar a cargo de la Unidad de Auditoría Interna.

La verificación a que se refiere el artículo 148 de la Ley General se realiza mediante el análisis de una muestra en la oportunidad que la Superintendencia determine. Para dicho efecto las empresas generan la información referida en el párrafo anterior, a la fecha de corte que se especifique, sin perjuicio de mantener el íntegro de la información referida a disposición de la Superintendencia.

El directorio y la gerencia son responsables de la veracidad y oportunidad de la información remitida en atención a dichos requerimientos, según lo dispuesto en los artículos 87° y 92° de la Ley General.

8. Incorporar como último párrafo del numeral 1) del artículo 14°, el siguiente texto:

“Artículo 14°.- Procedimiento de Transferencia

(...)

En el caso de los activos cuyo valor supere una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o su equivalente en dólares, las empresas deben adicionalmente contactar al titular o beneficiario e informarle sobre la próxima transferencia, a efectos de que puedan llevar a cabo el retiro o cancelación. Para esto las empresas deben emplear medios de comunicación directos, previamente pactados con el titular, que permitan dejar constancia de su realización y se encuentren a disposición de la Superintendencia y/o el



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN

Fondo, tales como: comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas.

(...)"

9. Incorporar como numeral 4) del artículo 14°, el siguiente texto:

"Artículo 14°.- Procedimiento de Transferencia

(...)

4) El Fondo podrá devolver el activo transferido a solicitud del depositante o titular, o de su representante o de sus herederos, debidamente acreditados. La devolución se podrá efectuar sin que exista obligación del Fondo de reconocer interés alguno a favor del solicitante."

10. Sustituir el artículo 18°, por el siguiente texto:

"Artículo 18°.- Coberturas en Moneda Extranjera

En el caso de imposiciones aseguradas en moneda extranjera, el monto de la cobertura que asuma el Fondo será el equivalente en moneda nacional. La conversión se realizará al tipo de cambio contable que publica la Superintendencia en la fecha de intervención del miembro del Fondo"

11. Incorporar como Cuarta Disposición Final y Transitoria, lo siguiente :

"CUARTA.- De manera excepcional, los miembros del Fondo que hayan pagado primas por un monto menor al que les correspondía, de acuerdo con las revisiones efectuadas por la Superintendencia o por la Unidades de Auditoría Interna, para el cálculo de la penalidad correspondiente, podrán aplicar la tasa de rendimiento de los recursos del Fondo, la que deberá ser solicitada directamente al Fondo.

El plazo para acogerse a este beneficio vence treinta (30) días calendario después de la publicación de la Resolución SBS N° -2020.

12. Incorporar el "Anexo A" a las Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos (Resolución SBS N° 0657-99), conforme con el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de conformidad con lo siguiente:

1. Incorporar el numeral 17A) en el inciso I. del Anexo "Actividades Programadas" del Reglamento de Auditoría Interna, de acuerdo con el siguiente texto:

"I.- EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES A, B Y C DEL ARTÍCULO 16° DE LA LEY GENERAL (EXCEPTO LAS EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS), BANCO DE LA NACIÓN, BANCO AGROPECUARIO, FONDO MIVIVIENDA Y CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE)

(...)



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN

17A) Evaluación anual de los procedimientos que la empresa ha establecido y que utiliza en el cálculo de los montos de depósitos sujetos a cobertura y la prima pagada al Fondo de Seguro de Depósitos.

Artículo Tercero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, conforme al Anexo II que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación; salvo lo dispuesto en los numerales 3, 4, 6, 7 y 12 del Artículo Primero, así como los Artículos Segundo y Tercero que entran en vigencia el 1 de julio de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas
de Fondos de Pensiones

Anexo I

1. Incorporar el "Anexo A" a las Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos (Resolución SBS N° 0657-99), conforme con lo siguiente:

Anexo A

DETALLE DE ESTRUCTURAS DE DATOS DE DEPÓSITOS Y DEPOSITANTES

Estructura 1 Maestro de clientes

Debe contener la información de todos los clientes de la empresa que hayan mantenido depósitos en el mes.

1. Código identificador del cliente - Código único que identifica al cliente en la empresa.
2. Tipo de contraparte - Se debe reportar de acuerdo con la siguiente nomenclatura: N: Persona natural, J: Persona jurídica
3. Indicador fines de lucro - Si el "Tipo de contraparte" es persona natural "N", dejar vacío. De ser persona jurídica reportar de acuerdo con la siguiente nomenclatura: Sin fines de lucro: "SF", Con fines de lucro: "CF".
4. Indicador de persona jurídica pública o privada - Si el "Tipo de contraparte" es persona natural "N", dejar vacío. De ser persona jurídica reportar de acuerdo con la siguiente nomenclatura: De naturaleza pública "PUB", de naturaleza privada "PRI".
5. Tipo de cliente - Tipificación de cliente de acuerdo con lo señalado en las definiciones y los numerales 2.2.2 y 2.2.3 de las notas metodológicas del Anexo 17-A se debe reportar de acuerdo con la siguiente nomenclatura - Tipo 1: 1, Tipo 2: 2.
6. Representante legal o apoderado - Si el "Tipo de contraparte" es "N" y se trata de un menor de edad, colocar el código de cliente del representante legal o apoderado. Si el "Tipo de contraparte" es "J", colocar los códigos de cliente de los representantes legales de la empresa. Si se han registrado sin códigos de cliente, colocar sus nombres.

Estructura 2 Listado de clientes excluidos

Contiene el listado de clientes no cubiertos de acuerdo con el artículo 5 del presente Reglamento.

1. Código identificador del cliente - Código único que identifica al cliente en la empresa.
2. Indicador de personas que durante los dos (2) años previos se hubieren desempeñado como directores o gerentes de esta (Sí o no)
3. Indicador de participación mayor al cuatro por ciento (4%) en el capital social de la empresa (Sí o no).
4. Indicador si es accionista, personal de dirección y de confianza de la empresa (Sí o no).
5. Indicador de personas vinculadas a la empresa según los criterios establecidos por la Superintendencia, que no hayan sido consideradas en los numerales precedentes de esta sección (Sí o no).
6. Indicador de si es empresa miembro del FSD o sus similares del extranjero (Sí o no).

Estructura 3 Maestro de depósitos

Información general de cuentas de ahorro, depósitos a plazo y depósitos a la vista. Se debe incluir todas las cuentas que hayan mantenido saldo o intereses devengados no capitalizados mayor a 0 en algún día del mes de reporte.

1. Código de cuenta de depósito – Código único identificador de la cuenta.
2. Tipo de cuenta - Se debe reportar según la siguiente nomenclatura: Cuentas individuales "I", Cuentas mancomunadas (indistintas o conjuntas) "M".
3. Número de mancómunos - Se debe reportar número de mancómunos.
4. Tipo de depósito - Se debe reportar según la siguiente nomenclatura: Depósitos a la vista: "V", Cuentas de ahorro "A", Depósitos a plazo fijo "PF".
5. Moneda - Se debe reportar según la siguiente nomenclatura: Soles: "S", Dólares "D", Euros "E". De mantener depósitos en otra moneda, colocar el nombre completo de dicha moneda para cada depósito según aplique.
6. Bloqueo, retención judicial o depósito en garantía - Indicar "SI", cuando exista alguna causal para que el cliente libremente no pueda disponer del dinero de su cuenta o parte de ella.

7. Detalle del bloqueo, retención judicial o depósito en garantía- Si colocó SI en "Bloqueo, retención judicial o depósito en garantía", señalar el motivo del bloqueo.

Estructura 4

SalDOS de fin de mes de depósitos: Información de los saldos de fin de mes de cuentas de depósitos, para todas aquellas cuentas incorporadas en la estructura 3.

1. Código de cuenta de depósito – Código único identificador de la cuenta.
2. Mes – Mes para el cual se reportará el saldo capital y los intereses devengados no capitalizados.
3. Saldo del depósito - Expresado en la moneda de origen.
4. Saldo de Interés devengado no capitalizado - Expresado en la moneda de origen. Se debe considerar el interés devengado no capitalizado acumulado a fin de mes.

Estructura 5

Relación cliente/cuenta: Información que permite relacionar clientes con cuentas de la empresa. De tratarse de cuentas mancomunadas, deberá coincidir el número de mancomunados con la cantidad de filas de este cuadro.

1. Código identificador del cliente - Código único que identifica al cliente en la empresa.
2. Código de cuenta de depósito – Código único identificador de la cuenta, considerar cuentas de depósitos a la vista, cuentas de ahorro y depósitos a plazo.

Estructura 6

Maestro de cuentas CTS: Información de cuentas CTS vigentes durante el mes.

1. Código identificador del cliente - Código único que identifica al cliente en la empresa.
2. Código de cuenta CTS - Código único identificador de la cuenta CTS.
3. Moneda - Se debe reportar según la siguiente nomenclatura: Soles: "S", Dólares "D", Euros "E". De mantener depósitos en otra moneda, colocar el nombre completo de dicha moneda para cada depósito según aplique.
 - Bloqueo o retención judicial - Indicar "SI", cuando exista alguna causal para que el cliente libremente no pueda disponer del dinero de su cuenta o parte de ella.
 - Detalle del bloqueo o retención judicial - Si colocó SI en "Bloqueo o retención judicial", señalar el motivo del bloqueo.
 - Fecha – Fecha de apertura de la cuenta CTS.
 - Empleador – Nombre del empleador.

Estructura 7

SalDOS de fin de mes de depósitos CTS: Información de los saldos a fin de mes de cuentas CTS, para todas aquellas cuentas incorporadas en la estructura 6.

- Código de cuenta CTS – Código único identificador de la cuenta.
- Mes – Mes para el cual se reportará el saldo capital y los intereses devengados no capitalizados.
- Saldo de cuenta CTS - Reportar monto disponible más el monto intangible, expresado en la moneda de origen.
- Saldo de Interés devengado no capitalizado - Expresado en la moneda de origen. Se debe considerar el interés devengado no capitalizado acumulado a fin de mes.

Anexo II

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

1. Modificar el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo siguiente:
 - a. Sustituir el formato del Anexo N° 17-A “Control de Imposiciones Cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósito” y sus notas metodológicas, por lo siguiente:
 - b. Sustituir el formato del Anexo N° 17-B “Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo Seguro de Depósitos”, por lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

ANEXO N° 17-A

CONTROL DE IMPOSICIONES CUBIERTAS POR EL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS

EMPRESA :

SALDOS AL CIERRE DEL MES DEde.....

TASA DE PRIMA ANUAL :

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA (1)	CLASIFICADORA DE RIESGO

-En nuevos soles y porcentajes-

A. DEPÓSITOS NOMINATIVOS DE PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y DEPOSITOS A LA VISTA DE LAS DEMAS PERSONAS JURIDICAS (EXCEPTO DEL SISTEMA FINANCIERO MIEMBROS DEL FONDO)

CÓDIGO CTA.	DENOMINACIÓN	MONEDA NACIONAL (a)	MONEDA EXTRANJERA (b) en S/	TOTAL (c)= (a)+(b)	N° CUENTAS MONEDA NACIONAL (d)	N° CUENTAS MONEDA EXTRANJERA (e)	TOTAL N° CUENTAS (f)= (d)+(e)	N° CUENTAS ABIERTAS DURANTE EL MES (2)
2101.01	Depósitos en Cuentas Corrientes							
2101.02	Cuentas Corrientes sin movimiento							
2101.09.02.01	Certificados de Depósito No Negociables Vencidos							
2101.09.03.01	Otros Depósitos del Público Vencidos							
2101.13.01	Retenciones Judiciales a Disposición							
2101.12.01	Depósitos Judiciales y Administrativos							
2108.01+2108.02.01+2108.03.01+2108.07.01	Gastos por Pagar de Obligaciones con el Público. (3)							
2102.01.01	Depósitos de Ahorro Activos							
2103.01.02.01	Certificados de Depósitos No Negociables							
2103.03.01	Cuentas a Plazo							
2103.09.01	Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo							
2107.04.01.01+2107.04.02.01+2107.04.09.01	Depósitos en Garantía							
2103.04.01	Depósitos para Planes Progresivos							
2103.05	Depósitos CTS.							
2107.01.01+2107.02.01+2107.03.01+2107.09.01	Obligaciones con el Público Restringidas							
2102.02.01	Depósitos de Ahorro Inactivos							
TOTAL A								

B. MONTO SUJETO A COBERTURA

DENOMINACIÓN (4)	MONEDA NACIONAL (a)	MONEDA EXTRANJERA en S/ (b)	TOTAL (c)= (a)+(b)	Nº CUENTAS E INSTRUMENTOS MONEDA NACIONAL (d)	Nº CUENTAS DE INSTRUMENTOS MONEDA EXTRANJERA (e)	TOTAL Nº CUENTAS E INSTRUMENTOS (f)= (d)+(e)	% (c) A
CLIENTES CON INFORMACIÓN TIPO 1							
Depósitos en Cuentas Corrientes							
Cuentas Corrientes sin movimiento							
Certificados de Depósito No Negociables Vencidos							
Otros Depósitos del Público Vencidos							
Retenciones Judiciales a Disposición							
Depósitos Judiciales y Administrativos							
Depósitos de Ahorro Activos							
Certificados de Depósitos No Negociables							
Cuentas a Plazo							
Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo							
Depósitos en Garantía							
Depósitos para Planes Progresivos							
Depósitos CTS.							
Obligaciones con el Público Restringidas							
Depósitos de Ahorro Inactivos							
Certificados de Depósito Negociables (7)							
Valores en Circulación (7)							
Total (B1)							
CLIENTES CON INFORMACIÓN TIPO 2							
Depósitos en Cuentas Corrientes							
Cuentas Corrientes sin movimiento							
Certificados de Depósito No Negociables Vencidos							
Otros Depósitos del Público Vencidos							
Retenciones Judiciales a Disposición							
Depósitos Judiciales y Administrativos							
Depósitos de Ahorro Activos							
Certificados de Depósitos No Negociables							
Cuentas a Plazo							
Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo							
Depósitos en Garantía							

Depósitos para Planes Progresivos							
Depósitos CTS.							
Obligaciones con el Público Restringidas							
Depósitos de Ahorro Inactivos							
Total (B2)							

TOTAL B (B1 +B2)							
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--

C. MONTO NO SUJETO A COBERTURA

	MONEDA NACIONAL (a)	MONEDA EXTRANJERA (b) en S/	TOTAL (c)= (a)+(b)	% (c) A
TOTAL C				

Tipo de Cambio:.....

Notas

- (1) En caso de ser clasificado en una subcategoría, se deberá consignar adicionalmente la categoría de riesgo respectiva en el casillero correspondiente.
- (2) Considera solo las cuentas abiertas durante el último mes.
- (3) En las cuentas 2108.01 y 2108.03 considerar solo las imposiciones cubiertas por el Fondo.
- (4) Incluye los intereses devengados no capitalizados.

GERENTE GENERAL

CONTADOR GENERAL
CPC N°

NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 17-A

"CONTROL DE IMPOSICIONES CUBIERTAS POR EL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS"

1. DEFINICIONES

- 1.1. Afectación:** Es el proceso que tiene por objetivo determinar, una vez obtenido el monto máximo de cobertura por el Fondo, el monto respaldado en cada una de las imposiciones cubiertas del cliente, sujetas al orden descrito en las presentes notas metodológicas.
- 1.2. Clientes asegurados:** Clientes beneficiarios del Fondo de acuerdo con el artículo 152° de la Ley General.
- 1.3. Información Tipo 1:** Es aquella información que no presenta problemas en la identificación del cliente o en cualquier otro dato necesario para la elaboración del presente anexo.
- 1.4. Información Tipo 2:** Es aquella información que presenta problemas o inconsistencias que no permiten la identificación plena del asegurado.
- 1.5. Monto acreedor por cuenta:** Es el monto correspondiente al saldo acreedor de una cuenta, individual o mancomunada, y sus intereses devengados no capitalizados.
- 1.6. Monto acreedor por cliente:** Es el monto total acreedor que representa la suma de los montos acreedores por cuenta correspondientes a cada cliente, incluyendo la parte que le corresponde de las cuentas mancomunadas en las que este sea uno de los titulares.
- 1.7. Monto máximo de cobertura:** Es el monto máximo cubierto por el Fondo por persona en cada empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153° de la Ley General.
- 1.8. Monto sujeto a cobertura:** Es el monto cubierto por el Fondo por cada cliente correspondiente a las imposiciones cubiertas por el Fondo.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Anexo deberá ser remitido sobre la base de la información correspondiente a los clientes cubiertos por el Fondo según lo dispuesto en el artículo 152° de la Ley General.

Las cuentas en moneda extranjera deben ser expresadas en moneda nacional al tipo de cambio contable definido por la SBS correspondiente a la fecha de cierre del mes reportado.

2.1. Sección A

La información correspondiente a cada cuenta contable de la sección A del Anexo se refiere al saldo al cierre del mes correspondiente a cada imposición respaldada por el Fondo, de acuerdo con la normatividad vigente, sin considerar el límite del monto máximo de cobertura.

2.2. Sección B

La información correspondiente a la sección B del Anexo se refiere al monto sujeto a cobertura de las imposiciones cubiertas por el Fondo, conforme al Artículo 152° de la Ley General y se elaborará sobre la base del saldo al cierre del mes correspondiente de cada cuenta por cada cliente.

2.2.1. Identificación de clientes con información tipo 1 y tipo 2

Para calcular el monto sujeto a cobertura de los clientes asegurados, previamente deben identificarse las cuentas mancomunadas y prorratar sus saldos e intereses devengados entre los titulares de tales cuentas o distribuirlos según porcentajes pre establecidos por estos. Tratar una cuenta como mancomunada debe sustentarse en la titularidad de esta, evitando reconocer como mancomunadas a aquellas cuentas individuales que en su registro operativo vinculan a personas jurídicas o menores con sus respectivos representantes legales.

Luego de ello debe separarse a los clientes con Información Tipo 1 (información sin problemas) de los clientes con Información Tipo 2 (información con problemas o inconsistente). Se considerarán como clientes con Información Tipo 2 a aquellos clientes asegurados cuyos datos básicos, tal como se encuentran registrados en la base de datos de la empresa, presentan al menos una de las siguientes características:

- El nombre se encuentra en blanco o con símbolos errados (#, \$, %, números, etc.)
- El documento de identidad no tiene el número de dígitos correspondiente al tipo de documento.
- El documento de identidad contiene espacios en blanco, símbolos errados (#, \$, %, etc.) o es igual a 0 (cero).
- El código único del cliente se encuentra en blanco, es igual a 0 (cero) o contiene símbolos extraños (#, \$, %, etc.)
- El cliente tiene más de un código único.
- Varios clientes distintos con igual código único.
- Varios clientes distintos con igual documento de identidad.
- Cuentas identificadas como personas naturales, con caracteres inconsistentes en el nombre tales como (S.A.C, S.R.L., etc.)
- Cuentas de personas jurídicas identificadas como personas naturales
- Otras características que a criterio de la empresa o la Superintendencia no permitan la identificación plena del cliente en la base de datos de la empresa

El monto sujeto a cobertura se determina por cliente, cuando la información de identificación es de tipo 1; y por cuenta, cuando la información de identificación es de tipo 2, como se detalla en los numerales 2.2.2 y 2.2.3, respectivamente; ello hasta el monto máximo de cobertura del Fondo vigente a la fecha, de acuerdo con el artículo 152° de la Ley General. No se considera para efectos de este reporte la compensación a que se refiere el artículo 155° de la Ley General.

2.2.2. Cálculo del monto sujeto a cobertura de clientes con información tipo 1

Para determinar el monto sujeto a cobertura de los clientes asegurados con Información Tipo 1, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. Se obtiene el monto acreedor por cliente, el cual es equivalente a la suma de los siguientes elementos:
- a.1 La suma del saldo acreedor y los respectivos intereses devengados no capitalizados de las cuentas individuales cubiertas del cliente asegurado al cierre del mes correspondiente; más,
 - a.2 La suma de la parte cubierta de las cuentas mancomunadas que pueda tener el cliente asegurado. Para el cálculo de la parte cubierta de una cuenta de este tipo se procederá de la siguiente manera:
 - i) Se calcula la suma del saldo acreedor y los respectivos intereses devengados no capitalizados de las cuentas mancomunadas cubiertas del cliente asegurado al cierre del mes correspondiente, luego se prorratan estos valores entre el número de titulares de la cuenta mancomunada o se distribuyen de acuerdo con los porcentajes pactados previamente por estos, de ser el caso.
 - ii) Se prorratea el monto máximo de cobertura entre el número de titulares de la cuenta mancomunada o, al igual que en el caso anterior y de haberlos establecido previamente, se distribuye según porcentajes acordados.
 - iii) Se comparan los montos obtenidos en i) y ii) para cada titular y se elige el menor de ellos, el que se constituirá en la parte cubierta de la cuenta mancomunada.
- b. Debe obtenerse el monto máximo de cobertura a la fecha de cierre del mes reportado, el cual es actualizado y publicado periódicamente por la Superintendencia.
- c. Luego de obtenidos estos dos valores (a y b), se aplica la siguiente regla:
- Si el monto acreedor por cliente es menor al monto máximo de cobertura, entonces el monto sujeto a cobertura es igual al monto acreedor por cliente.
 - Si el monto acreedor por cliente es mayor o igual al monto máximo de cobertura, entonces el monto sujeto a cobertura es igual al monto máximo de cobertura.

A continuación se procede a realizar la afectación de las imposiciones cubiertas de cada cliente, incluyendo los intereses devengados no capitalizados, hasta por el monto sujeto a cobertura determinado según el numeral 2.2.1., de acuerdo con el siguiente orden, afectando primero las cuentas en moneda nacional y luego las cuentas en moneda extranjera en cada caso:

1. Depósitos en garantía
2. Depósitos de ahorro activos
3. Depósitos de ahorro inactivos
4. Cuentas a plazo
5. Certificados de depósitos no negociables
6. Certificados de depósitos no negociables vencidos
7. Depósitos del público vencidos
8. Depósitos para planes progresivos
9. Otras obligaciones por cuentas a plazo
10. Depósitos en cuenta corriente
11. Cuentas corrientes sin movimiento
12. Depósitos CTS

13. Retenciones judiciales a disposición
14. Depósitos judiciales y administrativos
15. Obligaciones con el público restringidas

Como resultado de este proceso se obtiene un monto afectado por cada cuenta acreedora del cliente asegurado, incluyendo los respectivos intereses devengados no capitalizados. Este monto representa cuánto del monto sujeto a cobertura corresponde a cada modalidad de acreencia del cliente.

En las cuentas del rubro CLIENTES CON INFORMACIÓN TIPO 1 de la sección B, en la columna "Moneda Nacional" se incluirá la suma total de los montos afectados correspondientes a cada modalidad de imposición en moneda nacional. De igual manera, en la columna "Moneda Extranjera" se incluirá la suma total de los montos afectados correspondientes a cada modalidad de imposición en moneda extranjera.

2.2.3. Cálculo del monto sujeto a cobertura de clientes con Información Tipo 2

Dado que en los clientes con Información Tipo 2 no es posible realizar una consolidación de cuentas de manera confiable por la inconsistencia de la información, se debe calcular un monto acreedor por cuenta, el cual para el caso de cuentas individuales es equivalente a la suma del saldo acreedor más el interés devengado no capitalizado de la cuenta. En el caso de cuentas mancomunadas, el saldo acreedor por cuenta se calcula según lo establecido en el literal a.2 del numeral 2.2.2 precedente.

Para el cálculo del monto sujeto a cobertura de cada cuenta, sea esta individual o mancomunada, se procede de la siguiente manera:

- Si el monto acreedor por cuenta es menor que el monto máximo de cobertura, entonces el monto sujeto a cobertura es igual al monto acreedor por cuenta.
- Si el monto acreedor por cuenta es igual o mayor que el monto máximo de cobertura, entonces el monto sujeto a cobertura es igual al monto máximo cubierto.

2.3. Sección C

La información de la sección C del anexo corresponde al monto no sujeto a la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos, y se obtiene efectuando la diferencia simple entre el total de la sección A (en moneda nacional y extranjera), y el total de la sección B (en moneda nacional y extranjera).

HOJA DE CONTROL DE PAGO DE PRIMAS AL
FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS.

TRIMESTRE DEL AL DE.....

DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL:
MONTO CUBIERTO Y PRIMA A PAGAR

Monto sujeto a cobertura del mes 1:.....

Monto sujeto a cobertura del mes 2:.....

Monto sujeto a cobertura del mes 3:

PROMEDIO TRIMESTRAL S/ (*) : TASA TRIMESTRAL(%):.....

PRIMA:.....

(*) Promedio simple de los montos sujetos a cobertura consignados en el Rubro B del Anexo N° 17-A.

DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA:
MONTO CUBIERTO Y PRIMA A PAGAR

Monto sujeto a cobertura del mes 1:.....

Monto sujeto a cobertura del mes 2:.....

Monto sujeto a cobertura del mes 3:

PROMEDIO TRIMESTRAL (*) : TASA TRIMESTRAL (%):.....

PRIMA:.....

(*) Promedio simple de los montos sujetos a cobertura consignados en el Rubro B del Anexo N° 17-A.

MONTO MAXIMO CUBIERTO POR PERSONA EN EL TRIMESTRE (**) :

(**) Actualización del monto máximo señalado en el art. 153° Ley General mediante Circular de la SBS.

GERENTE-----
CONTADOR